

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto 131-1282 del 03 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario y pecuario, presentado por los señores: **MARÍA CECILIA BOTERO DE BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.077.396, **EDUARDO ENRIQUE ROJO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70.560.779, en su calidad de representante legal de la sociedad **REDLLANTAS S.A** identificada con NIT 811041369-1, actuando en calidad de propietarios y a través de su apoderada, también propietaria, la señora **MARÍA CLARA BOTERO BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.892.923, en beneficio de los predios identificados con **FMI 020-3530 y 020-3531**, ubicados en el Municipio de Rionegro, solicitud allegada mediante radicado número 131-10316 del 25 de noviembre de 2020.

2- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 7 de diciembre y 23 de diciembre de 2020. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

3- Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico No 131-2882 del 30 de diciembre de la misma anualidad, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

4- CONCLUSIONES

4.1- El Nacimiento La Palma 1 cuenta con un caudal aforado de 0,118 L/s y un caudal disponible de 0,088 L/s.

4.2- El Nacimiento La Palma 2 cuenta con una caudal aforado de 0,122 L/s y un caudal disponible de 0,091 L/s.

4.3- El caudal de los Nacimientos La Palma 1 y 2 es limitado, sin embargo, el caudal disponible es suficiente para abastecer las necesidades de los predios de interés "Finca La Palma", sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.

4.4- La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.5- Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a los señores MARÍA CECILIA BOTERO DE BOTERO, identificada con C.C. No. 32.077.396, MARÍA CLARA BOTERO BOTERO, identificada con C.C. No. 42.892.923, y LA SOCIEDAD REDLLANTAS S.A identificada con NIT 811041369-1, representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Rojo Salazar, identificado con C.C. No. 70.560.779, en un caudal total de 0.045 L/s para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3530 y 020-3531, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

4.6- Los predios hacen parte de las zonas de preservación, restauración y uso múltiple del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 326 del 1 de julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, no obstante, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con la zonificación ambiental dado que son de subsistencia y fueron establecidas previamente a la declaración del DRMI, sin embargo, dichas actividades no deberán ser expandidas en los predios.

4.7- La concesión de aguas otorgada por Cornare a la señora María Clara Botero Botero, mediante Resolución No. 131-0058 del 3 de febrero de 2009, se encuentra vencida (expediente ambiental 05615.02.04532), dado que el predio con FMI No. 020-3531 está incluido en el presente trámite, dicho expediente podrá ser archivado.

4.8- El usuario no cuenta con obras de control de caudal en los Nacimientos La Palma 1 y 2, por lo tanto, deberá implementarlas.

4.9- Se recomienda implementar dispositivos de control de flujo (flotadores) en los tanques de almacenamiento y abrevaderos de los semovientes.

4.10- El usuario no diligenció el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA) que según el Decreto 1090 de 2018, deberá ser presentado para su evaluación y aprobación. En él se deberán indicar los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No 131-2882 del 30 de diciembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores: **MARÍA CECILIA BOTERO DE BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.077.396, **EDUARDO ENRIQUE ROJO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70.560.779, en su calidad de representante legal de la sociedad **REDLLANTAS S.A** identificada con NIT 811041369-1, y **MARÍA CLARA BOTERO BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.892.923, en beneficio de los

predios identificados con **FMI 020-3530 y 020-3531**, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Palma	FMI:	020-3530 020-3531		Coordenadas del predio							
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z	
					Y							
					-75	24	1.77	6	4	16.00	2310	
					-75	23	56.03	6	4	13.37	2308	
Punto de captación No:										1		
Nombre Fuente:	Nacimiento La Palma 1	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z				
		Y										
					-75	23	55.28	6	4	15.40	2314	
Usos										Caudal (L/s.)		
1	Domestico										0.02	
Total caudal a otorgar de la Fuente										0.02		
Nombre Fuente	Nacimiento La Palma 2	coordenadas de la fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z				
		Y										
					-75	23	55.49	6	4	15.71	2319	
Usos										Caudal (L/s)		
2	Pecuario										0.025	
Total caudal otorgar de la fuente										0.025		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.045		

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, en cada una de las fuentes, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores: **MARÍA CECILIA BOTERO DE BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.077.396, **EDUARDO ENRIQUE ROJO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70.560.779, y **MARÍA CLARA BOTERO BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.892.923, para que en un termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **DILIGENCIAR Y ALLEGAR** ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de las fuentes de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, la estimación de pérdidas, así como las actividades e inversión a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua, como lo estipula el Decreto No 1090 de 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Formulario simplificado).
2. Implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento y abrevaderos, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores **MARÍA CECILIA BOTERO DE BOTERO, EDUARDO ENRIQUE ROJO SALAZAR y MARÍA CLARA BOTERO BOTERO**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la señora **MARÍA CLARA BOTERO BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.892.923, haciéndole entrega de una copia de esta, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y el poder otorgado por los interesados.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUATO: ADVERTIR a los interesados que no podrán hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150237099

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada - Daniela A Lopera*

Técnico: *María Alejandra Echeverri*

Fecha: *09/01/2021*

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

FORMULARIO FTA-84